

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 27 DEL AÑO 2016.

No.9

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO VIGÉSIMA PRIMERA SECCIÓN

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1627.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ TACAHA, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 1632.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO IXCATLÁN, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.....**PÁG. 8**

DECRETO NÚM. 1636.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LÚCAS OJITLÁN, TUXTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.....**PÁG. 11**

DECRETO NÚM. 1646.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN YATZONA, VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.....**PÁG. 20**

DECRETO NÚM. 1657.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA ECATEPEC, YAUTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.....**PÁG. 25**

AVISO.- MEDIANTE EL CUAL POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES, **EL TERCER LUNES DEL MES DE MARZO DEL 2016**, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL CCX ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL LIC. DON BENITO JUÁREZ "BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS", COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 74, FRACCIÓN III, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 4 FRACCIÓN III, 7,8,11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 28**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LIC. GABRIEL CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES
HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 1657

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA ECATEPEC, DISTRITO DE
YAUTEPEC, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por
objeto regular la obtención, administración, custodia, y aplicación de los ingresos de la
Hacienda Pública Municipal.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de
uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad.
- II. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación
por conducto del Estado a favor de los municipios;
- III. Convenio: Acuerdo de días o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere
derechos y obligaciones;
- IV. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el
Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los
particulares sujetos a control administrativo municipal;
- V. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con
los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- VI. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento
de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias
específicas;
- VII. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios,
asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la
Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- VIII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones
de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- IX. Tesorería: A la Tesorería de la Administración Municipal.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que
se refiere el Artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4.- Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos
los ingresos establecidos legalmente, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se
destinen a un fin específico.

Para tal efecto, la Tesorería deberá identificar cada uno de los ingresos en cuentas bancarias
productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los
asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el ejercicio fiscal
2016.

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos
federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos
locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Artículo 5.- El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos que por
disposición legal les corresponda por participaciones y aportaciones federales, y emitir el
comprobante fiscal digital correspondiente de manera inmediata.

Artículo 6.- El pago de las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrá extinguir en
efectivo.

Artículo 7.- La contratación de deuda y la conformación de Obligaciones de pago a cargo del
Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del
Estado.

Artículo 8.- Para modificaciones a la presente ley, los Ayuntamientos deberán presentar
iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de ingresos del ejercicio fiscal
2016, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

**TÍTULO SEGUNDO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 9.- En el ejercicio fiscal de 2016, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del
mismo año, el Municipio de Santa María Ecatepec, percibirá los ingresos provenientes de los
conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$8,390,322.24
INGRESOS DE GESTIÓN			2,006.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,501.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,501.00
ALUMBRADO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	501.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	505.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	
PRODUCTOS FINANCIEROS	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	8,388,316.24
PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	3,213,953.00
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	2,314,852.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	753,233.00
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	Recursos Federales	Corrientes	96,075.00
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	Recursos Federales	Corrientes	49,793.00
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	5,174,353.24
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F.	Recursos Federales	Corrientes	3,396,087.94
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F.	Recursos Federales	Corrientes	1,778,255.30
CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	10.00
CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	9.00
CONVENIOS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

Artículo 10.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 61, fracción I, de la Ley
General de Contabilidad Gubernamental, se presenta la siguiente información:

	Ingreso Estimado
Total	\$8,390,322.24
Derechos	1,501.00
Derechos por prestación de servicios	1,501.00
Productos	505.00
Productos de tipo corriente	505.00
Participaciones, Aportaciones y Aportaciones	8,388,316.24
Participaciones	3,213,953.00
Aportaciones	5,174,353.24
Convenios	10.00

Artículo 11.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 66, último párrafo, de la Ley
General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el siguiente:

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

CONCEPTO	Annual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	8,390,322.24	267,829.42	755,728.14	755,728.16	755,731.16	755,733.16	757,231.15	755,627.15	755,627.15	755,627.15	755,627.15	755,627.15	564,205.30
DERECHOS	1,501.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	1,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos por prestación de servicios	1,501.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	1,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PRODUCTOS	505.00	0.00	101.00	101.00	101.00	101.00	101.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos de tipo corriente	505.00	0.00	101.00	101.00	101.00	101.00	101.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	8,388,316.24	267,829.42	755,627.14	755,627.16	755,630.16	755,631.16	755,630.15	755,627.15	755,627.15	755,627.15	755,627.15	755,627.15	564,205.30
Participaciones	3,213,953.00	267,829.42	267,829.38	267,829.42	267,829.42	267,829.42	267,829.42	267,829.42	267,829.42	267,829.42	267,829.42	267,829.42	267,829.42
Aportaciones	5,174,353.24	0.00	487,797.76	487,797.74	487,797.74	487,797.74	487,797.73	487,797.73	487,797.73	487,797.73	487,797.73	487,797.73	296,375.88
Convenios	10.00	0.00	0.00	0.00	3.00	4.00	3.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPITULO UNICO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección I. Alumbrado Público.

Artículo 12.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público a cargo del Municipio en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común para sus habitantes.

Artículo 13.- Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 14.- Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica a que se refiere el artículo anterior.

Sección II. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

Artículo 15.- Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra p/ y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

Artículo 16.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 17.- Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el Artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO CUOTA

I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública. \$ 1,000.00

Artículo 18.- Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 19.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPITULO UNICO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Sección Única. Productos Financieros.

Artículo 20.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

Artículo 21.- El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones.

Artículo 22.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales.

Artículo 23.- Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares.

Artículo 24.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

Artículo 25.- El incumplimiento a las disposiciones de esta Ley, tendrá como consecuencia una responsabilidad de los servidores públicos y será sancionado conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del dos mil dieciséis.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 31 de diciembre de 2015.

DIP. ABOLFO TOLEDO IMPANZÓN
PRESIDENTE.

DIP. VILMA RIVERA CORTÉS
SECRETARÍA

DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL
SECRETARIO.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 16 de febrero del 2016.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

H.C. GABINO CABE MONTEAGUDO.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ING. CARLOS SANTIAGO CARRASCO.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., 16 de febrero del 2016.
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ING. CARLOS SANTIAGO CARRASCO.

Al C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 1657.- por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Ecatepec, Distrito de Yautepec, para el Ejercicio Fiscal 2016.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR

JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS
C. DAGOBERTO NOE LAGUNAS RIVERA
OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

AVISO

POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL CCX ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL LIC. DON BENITO JUÁREZ "BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS", COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN III DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 4 FRACCIÓN III, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, EL:

TERCER LUNES DEL MES DE MARZO DEL 2016.

(21 DE MARZO)

CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN, TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, SIENDO LOS SIGUIENTES:

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO; HOTELES; MOTELES; RESTAURANTES; CAFÉS; FONDAS; LONCHERÍAS; TAQUERÍAS; SANATORIOS; HOSPITALES; FARMACIAS; GASOLINERAS; ESTACIONAMIENTOS; AGENCIAS DE INHUMACIONES; LÍNEAS DE TRANSPORTES; TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES DE BARRIO; LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO; LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL; EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS; LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS PÚBLICOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES, PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO, TIENEN ACCIÓN PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE DICE: "LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO."

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

TLALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, A 15 DE FEBRERO DEL 2016.



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

SECRETARÍA General de Gobierno
2016 - 2016
ING. CARLOS SANTIAGO CARRASCO.

DGG*ERMM*MTÉ.